JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Veintinueve de marzo de dos mil veintidós

Radicado N.º	0557931001 2021 00129 00
Proceso	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante	BANCO AGRARIO S.A.
Demandado	GUSTAVO RIVERA NIÑO
Providencia	2022-I093
Asunto	Termina por pago total de la obligación

El apoderado general de la entidad demandante y la apoderada especial para este proceso, allegan memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación.

I. ANTECEDENTES.

El 22 de octubre de 2021 fue presentada demanda por BANCO AGRARIO S.A. en contra de GUSTAVO RIVERA NIÑO[1]. Mediante auto del 22 de octubre siguiente se libró mandamiento de pago y se decretó el embargo y secuestro del bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria 303-74686 y que fuera dado como garantía[2].

Al haber sido registrado el embargo decretado, mediante auto del 23 de febrero de 2022 se dispuso el secuestro del bien ya mencionado, comisionando para ello al Juzgado Promiscuo Municipal de Yondó[3], librándose a fin de materializar esta orden el correspondiente despacho comisorio[4], sin embargo, a la fecha no se tiene noticia de esta comisión.

II. CONSIDERACIONES.

El inciso primero del artículo 461 dispone: *"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."*

Así entonces se aprecia que no ha sido si quiera secuestrado el bien inmueble dado en garantía, estando dentro de lo contemplado por el pre citado artículo 461 del C.G.P. Ahora bien, en cuanto a la facultad de recibir, es de indicar que la solicitud fue presentada por apoderado general de la entidad demandante, a quien se le concede poder a través de la escritura pública 227 del 2 de marzo de 2020 otorgada en la Notaría 22 del Círculo de Bogotá, concediéndole expresamente dicha facultad[5], teniéndose

[1] PDF 01
[2] PDF 02
[3] PDF 12
[4] PDF 14
[5] PDF 17

entonces cumplidos los presupuestos necesarios para la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares.

De otro lado, la entidad demandante solicita se ordene el desglose del pagaré a favor del demandado, teniendo que el presente proceso fue presentado en vigencia del Decreto 806 del 2020, por lo que se recibió copia digital del pagaré y no reposa este documento original en el despacho, no podrá ordenarse el desglose del mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Berrío

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por pago total de la obligación y de las costas.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de la medida de embargo y secuestro sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 303-74686, por secretaría ofíciese a la ORIP correspondiente e infórmese al juzgado comisionado de la terminación del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

Jose Andres Gallego Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Puerto Berrio - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **396f4394e0ba630be2d2013197c5266bdacb7c50f00ce03f413798760e62e607**
Documento generado en 29/03/2022 03:26:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica